

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintidos (22) Julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2017 00611 00

Teniendo en cuenta la objeción a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandado donde manifiesta que al demandante se le ha cancelado SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$70.763.154), pago a través de terceros por la TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) y obra Constancia de paz y salvo en el cual el señor CARLOS ENRIQUE SANABRIA recibe la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$40.763.154), por lo anterior informa que han realizado el pago total del obligación.

Así las cosas el despacho dispone correr traslado de la objeción al demandante CARLOS ENRIQUE SANABRIA, para que se pronuncie expresamente respecto de los pagos realizados por el demandado y la expedición del paz y salvo de la obligación.

Finalmente agréguese al expediente el auto - oficio allegado por el Juzgado Cuarto Laboral de Cúcuta, donde comunican el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado I.P.S. UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN, por lo tanto se accede tomando nota del remanente, correspondiéndoles el primer turno. Oficiese en tal sentido para que obre en su proceso 2017-477.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (artículo 111 del C.G.P)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica,

digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

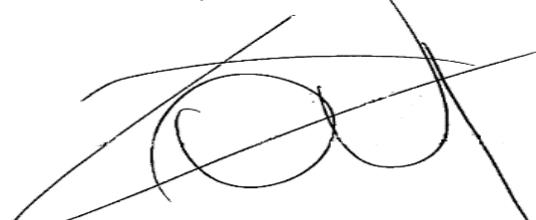
San José de Cúcuta, veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
540014003004 2019 00693 00

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado, sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otra parte agregar y poner en conocimiento los oficios allegados por las entidades bancarias, para lo que se estime pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)



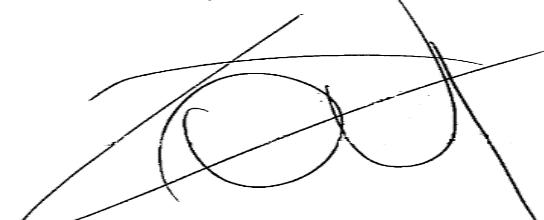
**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
540014003004 2019 00444 00

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado, sin que ésta se pronunciara al respecto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
540014003004 2019 00496 00

Teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado, sin que ésta se pronunciara al respecto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

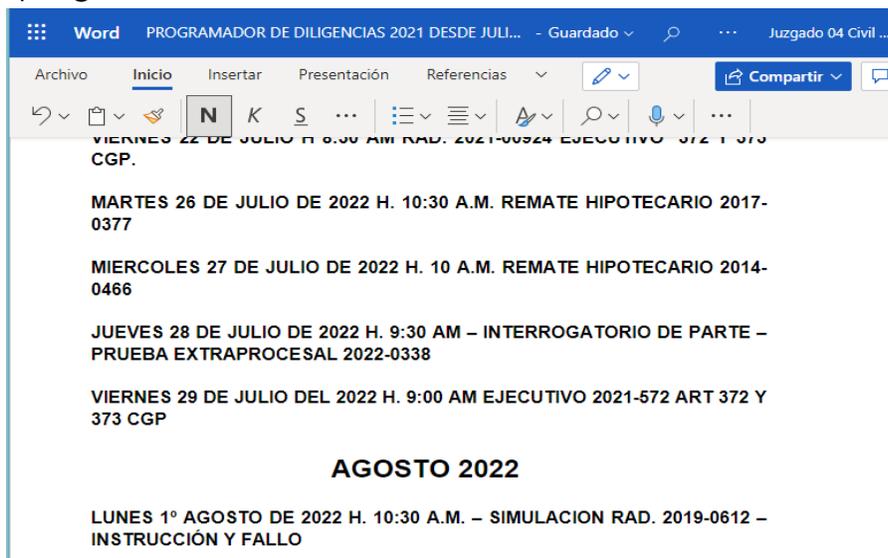
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de julio del dos mil veintidós 2022

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2021 00382 00
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ
DEMANDADO: WILLY ENRIQUE MORA MOJICA - OTRO

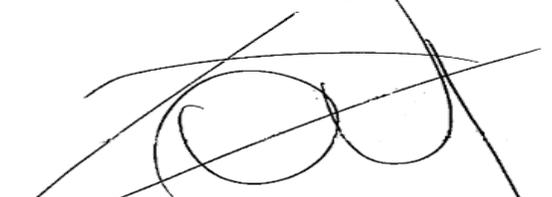
Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizando control de legalidad se observa que se cometió un yerro de digitación, al señalarse el día 29 de julio para llevar la audiencia de los artículos 372 y 373, que de acuerdo al calendario dicha fecha ya se encuentra programada.



Así las cosas, se corrige el yerro señalado y se señala el día veintitrés (23) agosto del dos mil veintidós (2022) a las 10:30 am, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarrearán las sanciones establecidas por Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00287
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DIEGO IVAN TAMI BOTELLO
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 16 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Una vez fenecido el término otorgado, el extremo actor no subsanó los yerros de la demanda, siendo esta razón por la cual el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la misma y ordena archivar la actuación

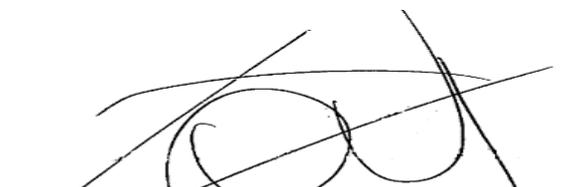
En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO ABRA lugar a la devolución de la demanda por tratarse de un expediente digital, archivese

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma

autógrafo mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54-001-4053-004-2015-00530-00
DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO. EDIRLEY MONSALVE CERON

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**CONSULTORES
PROMOTORES INTEGRALES S.A.S.**

A B O G A D O S

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de EDIRLEY MONSALVE CERON
RAD No. 530 / 2015**

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar al Despacho del señor Juez, estado de la cuenta en PESOS, histórico de pagos actualizada de la obligación de la demandada de la referencia.

Atentamente

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO
C.C. No 13.454.655 de Cúcuta
T.P. No 58.325 del C.S. de la Judicatura**

**CENTRO DE NEGOCIOS OFC 403 HOLIDAY INN CALLE 15 No.1E-125 QUINTA VELEZ
TELS 5755613-5754950 CUCUTA-COLOMBIA**

ESTADO DE DEUDA CRÉDITO HIPOTECARIO

Patrimonio Autónomo Disproyectos

Nombre Cliente **EDIRLEY MONSALVE CERON**
 Dirección **CL 10 # 1-25 DANIEL JORDAN**
 Ciudad - Departamento

Crédito No. **6032855202**
 Denominación **PESOS**
 Sistema Liquidación **PLAZO VENCIDO**

ESTADO ACTUALIZADO DEL CRÉDITO

Fecha Corte **19/05/2022**

	Capital Vencido	Otros Vencido	Seguro Vencido	Mora	Saldo Deuda	Días Mora
1. Valores en PESOS	16.139.004,17	0,00	1.295.013,38	16.527.290,23	41.651.891,87	3150

CONDICIONES ORIGINALES DEL CRÉDITO

Fecha Desembolso	Denominación	Desembolso Unidad Denominación	Desembolso en Pesos	Plazo
18/07/2012	PESOS	0,00	16,591,000,00	180

Tasa Interés Corriente E.A.	Tasa Interés Mora E.A.	Sistema Amortización
12.98%	19.47%	CUOTA CONSTANTE

Nro Obligacion	Fecha Corte	Fecha Desembolso	Valor Desembolso	Tipo Cartera	Tasa Interes	Capital Migrado	Fch Ult. Pago	Vlr Ult. Pago
6032855202	2017-11-19	2012-07-18	16.591.000,00	HIPOTECARIA	12.98 E.A.	16.139.004,17 COP		

VENCIDOS						VIGENTES				VALORES POR PAGAR			SALDO TOTAL DEUDA
Capital	Corriente	Otros	Seguro	Mora	Total	Capital	Corriente	Otros	Total	Capital	Otros	Total	
16.139.004,17	7.690.584,09	0,00	1.295.013,38	16.527.290,23	41.651.891,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.651.891,87 COP

Contadores					Estado del Credito			
Plazo	Altura	Pagadas	En Mora	Por Facturar	Dias Vencidos	Calificación Cartera		Estado Obligacion
1	0	0	1	0	3150	E		EN MORA

Fecha recaudo	Tipo Pago	Observación	Valor Total del Pago
2017-04-24	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	250.000,00
2017-01-25	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	300.000,00
2016-10-28	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BBVA COLOMBIA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	300.000,00
2013-09-27	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCO DE BOGOTA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	230.000,00
2013-07-11	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCO DE BOGOTA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	220.000,00
2013-06-19	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCO DE BOGOTA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	217.319,95
2013-05-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	11.422,16
2013-04-29	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCO POPULAR - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	217.072,52
2013-04-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	4.712,30
2013-03-13	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCO POPULAR - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	217.036,20
2013-03-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	134,68
2013-02-05	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCO DE OCCIDENTE - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	214.001,28
2013-02-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	184,20
2013-01-08	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCO DE OCCIDENTE - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	214.001,74
2013-01-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	98,70
2012-12-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	428.100,76
2012-12-03	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCO DE OCCIDENTE - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	214.290,08
2012-11-06	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCO DE OCCIDENTE - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	214.001,94
2012-11-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	162,78
2012-10-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	427.990,54
2012-10-04	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCO DE OCCIDENTE - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	214.145,06
2012-09-05	ANTICIPO	CONCEPTO: BOLSA - BANCO: BANCO DE LA REPUBLICA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	653.849,92
2012-09-04	PAGBCOCONV	CONCEPTO: PAGOS BANCO CONVENIO - BANCO: BANCO DE BOGOTA - TRANSACCIÓN REALIZADA POR: ADMINISTRADOR SISTEMA - ()	327.221,66
Total			4.875.746,47



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2020-00353-00
DTE. NANCY EDELMIRA CALDERON GRANADOS
DDO. FREDY RUBEN MANTILLA TAMI – CC. N° 13.258.550

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el soporte de la notificación allegado por la parte demandante, obrante a folio 023 del expediente digital, se observa que la notificación no fue surtida en debida forma, por cuanto en el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante se enuncia que la notificación se surtió de forma electrónica al correo aportado en la demandada fmantita@banrep.gov.co y fmantita@hotmail.com; sin embargo, del certificado emitido por la empresa postal 4/72 no se avizora que dicha comunicación se haya efectuado en el referido correo electrónico, y adicional a ello, no se observa el cotejado de los documentos que deben remitirse al extremo demandado (la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago)

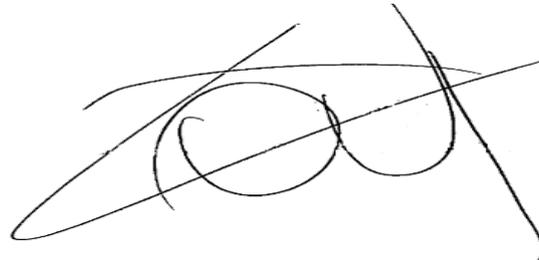
En virtud de lo expuesto, se dispone **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto de Mandamiento de Pago de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020); en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

Ahora bien, frente a la solicitud de practica de medidas cautelares de embargo, se dispone **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que le precise a este Juzgado si se peticiona el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor **FREDY RUBEN MANTILLA TAMI**, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en la entidad BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, o si dicho

embargo se solicita sobre el salario devengado por el demandado en calidad de empleado adscrito a la pagaduría de dicha entidad.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke that extends to the left and right, crossing over itself.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

**REF. SOLICITUD DE AVALUO PARA SERVIDUMBRE PETROLERA – VERBAL SUMARIO
RAD. 54-001-4003-004-2021-00316-00
DTE. CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. – NIT. 900.531.210-3
DDO. HECTOR RUBIO RIOS – CC. .723.055**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud obrante a folio 054 del expediente digital, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 5 de la Ley 1274 del 2009, el cual consagra que

*“4. El valor de la indemnización será señalado por un perito nombrado por el Juez de la lista de auxiliares de justicia, **cuyos honorarios deberán ser a cargo del solicitante**, el cual será nombrado en el auto admisorio de la solicitud de avalúo y este se deberá posesionar dentro de los tres (3) días siguientes”. (Negrillas resaltadas fuera del texto)*

De acuerdo con lo anterior, se dispone **INFORMARLE** a la parte actora que el pago de los honorarios que le fueron fijados al perito RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ mediante Auto de fecha 29 de noviembre de 2021, deberán ser asumidos por parte del **DEMANDANTE**.

Por dar cumplimiento a lo anterior, el valor de los honorarios fijados, es decir, la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$908.256. 00.), deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia a favor del señor **RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.372.010.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00981-00

DTE. JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE – CC. 1.090.427.931

DDO. LUZ YANETH NAVARRO LINDARTE – CC. Nº 37.272.988

San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora **LUZ YANETH NAVARRO LINDARTE – CC. 37.272.988**, posea en las cuentas de ahorro, corrientes, títulos financieros, C.D.T., acciones, y demás cuentas existentes, en las siguientes entidades Bancarias: **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO SCOTIABANK**, limitando la medida a la suma de .

Para lo anterior, envíesele copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a los señores gerentes de las Entidades Bancarias ya referidas a través de correo electrónico, para que proceda a tomar atenta nota de la medida aquí decretada, y para advertirles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación y/o en la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora **LUZ YANETH NAVARRO LINDARTE CC No. 37.272.988**; bien raíz, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-252145.

Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte interesada, sendo certificado conde se refleje la misma.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)